

RESOLUCIÓN No.

9815

29 OCT. 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN A LA RESOLUCIÓN No. 8669 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2019 POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES ICBF No. IP 001 DE 2019 “GENERACIONES 2.0”.

LA SUBDIRECTORA GENERAL DEL ICBF

En uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, la Ley 1474 de 2011, Manual de Contratación vigente, demás normas concordantes, pertinentes y previas las siguientes

I. CONSIDERACIONES

1. Que el ICBF, a través del portal de contratación www.colombiacompra.gov.co en el enlace <https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=19-4-9819591> y en la página web de la entidad en el link <https://www.icbf.gov.co/regimen-especial-ip-0012019-sede-direccion-general> publicó los Estudios Previos y el Proyecto de Invitación Pública IP-001-2019 con sus anexos, el día veinte (20) de agosto de 2019, permitiéndole a la comunidad en general presentar sugerencias y observaciones. Así mismo, el día veintiocho (28) de agosto de 2019, en los mismos portales, la Entidad realizó la publicación del Acto Administrativo de Apertura - Resolución No 7327 del 27 de agosto de 2019, los Estudios Previos y la Invitación Pública Definitiva de los cuales se dio el respectivo traslado a la comunidad.
2. Que el día 30 de agosto de 2019 se publicó la adenda No. 1 a la Invitación Pública IP-001-2019 mediante la cual se modificó el cronograma del proceso, a través del portal de contratación www.colombiacompra.gov.co en el enlace <https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=19-4-9819591> y en la página web de la entidad en el link <https://www.icbf.gov.co/regimen-especial-ip-0012019-sede-direccion-general>.
3. Que el día 2 de septiembre de 2019 se publicó la adenda No. 2 a la Invitación Pública IP-001-2019 mediante la cual se modificó el numeral 2 del Título I del Capítulo II, el Título II del Capítulo II y el numeral 4.1. del Título II del Capítulo II; y así mismo el documento consolidado de respuesta a las observaciones realizadas a la Invitación Pública IP-001-2019 definitivo, a través del portal de contratación www.colombiacompra.gov.co en el enlace <https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=19-4-9819591> y en la página web de la entidad en el link <https://www.icbf.gov.co/regimen-especial-ip-0012019-sede-direccion-general>.
4. Que el día 4 de septiembre de 2019 a las 3:00 p.m. se llevó a cabo el cierre del proceso de invitación pública IP-001-2019, y mediante memorando interno, la Asesora de la Dirección General encargada de las funciones de Subdirectora General conformó y designó el comité evaluador del proceso Invitación Pública IP-001-2019.
5. Que de acuerdo con el acta de cierre publicada en el portal de contratación www.colombiacompra.gov.co en el enlace <https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=19-4-9819591> y en la página web de la entidad en el link <https://www.icbf.gov.co/regimen-especial-ip-0012019-sede-direccion-general>, el interesado **ASOCIACIÓN FORJANDO FUTURO PARA TODOS** identificado con NIT: 900.944.996 presentó manifestación de interés dentro del término establecido.
6. Que los días 13 y 14 de septiembre de 2019 se publicaron el informe consolidado de evaluación preliminar de la Invitación Pública IP-001-2019 y sus respectivos anexos de detalle, que hacen parte integral del mismo, a través del portal de contratación www.colombiacompra.gov.co en el enlace <https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=19-4-9819591> y en la página web de la entidad en el link <https://www.icbf.gov.co/regimen-especial-ip-0012019-sede-direccion-general>.
7. Que entre los días 16 y 24 de septiembre de 2019 se dio traslado al informe de verificación preliminar de la Invitación Pública IP-001-2019, término durante el cual los interesados pudieron presentar observaciones, aclaraciones y/o subsanaciones al mismo.

92

29 OCT. 2019

8. Que el día 27 de septiembre de 2019, previa verificación de los requisitos técnicos, financieros, jurídicos y de experiencia exigidos en la Invitación Pública IP-001-2019, se publicó el informe de verificación definitivo y sus correspondientes anexos de detalle los cuales hacen parte integral del mismo, a través del portal de contratación www.colombiacompra.gov.co en el enlace <https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=19-4-9819591> y en la página web de la entidad en el link <https://www.icbf.gov.co/regimen-especial-ip-0012019-sede-direccion-general>
9. Que en el informe de evaluación definitivo el interesado **ASOCIACIÓN FORJANDO FUTURO PARA TODOS** identificado con NIT: 900.944.996 resultó **INHABILITADO** para conformar el Banco Nacional de Oferentes convocado por medio de la Invitación Pública IP-001-2019, de conformidad con el siguiente resultado:

Nº	NIT	PROPONENTE	EVALUACIÓN JURÍDICA	EVALUACIÓN TÉCNICA	EVALUACIÓN FINANCIERA	EVALUACIÓN DEFINITIVA	CAPACIDAD OPERATIVA EN smmlv
52	900.944.996	ASOCIACIÓN FORJANDO FUTURO PARA	CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	-

10. Que de conformidad con las observaciones referidas en el numeral anterior, en la evaluación de aspectos técnicos y financieros, se indicó el incumplimiento (NO CUMPLE) de los siguientes requisitos (se resaltan) por parte del interesado **ASOCIACIÓN FORJANDO FUTURO PARA TODOS** identificado con NIT: 900.944.996-6.

a) Evaluación técnica:

No PROPUESTA	NIT	NOMBRE DEL PROPONENTE	MESES ACREDITADOS	CUMPLE CON MESES EXPERIENCIA	ACREDITA TEMATICAS TIPO A Y B	ACREDITA MINIMO 3 CATEGORIAS DE TEMATICAS	CAPACIDAD OPERATIVA EN SALARIOS MINIMOS (EXPERIENCIA)	CAPACIDAD OPERATIVA EN SALARIOS MINIMOS (EXPERIENCIA)	RESULTADO FINAL EXPERIENCIAS
52	900944996-6	ASOCIACION FORJANDO FUTURO PARA TODOS		NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	0,00	\$0	NO CUMPLE

b) Evaluación financiera:

No. Propuesta	NIT	Nombre del Oferente	LIQUIDEZ	ENDEUDAMIENTO	CAPITAL DE TRABAJO	EVALUACIÓN FINANCIERA	CAPACIDAD OPERATIVA/PARA CONTRATAR EN SMMLV	OBSERVACIONES
			Resultado	Resultado	Resultado			
52	900.944.996-6	ASOCIACIÓN FORJANDO FUTURO PARA TODOS	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	-	NO CUMPLE. Indicador financiero por fuera del rango establecido en invitación.

11. Que el día 27 de septiembre de 2019 el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar expidió la Resolución No. 8669, *POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES ICBF No. IP 001 DE 2019 "GENERACIONES 2.0"* y en la cual se relaciona el listado de interesados que cumplen con la totalidad de requisitos exigidos en la Invitación Pública IP-001-2019 y enunciados en el artículo primero de dicho acto administrativo.
12. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA), contra la Resolución No. 8669 del 27 de septiembre de 2019 expedida por el ICBF, procedía recurso de reposición.
13. Que el día 4 de octubre de 2019, la **ASOCIACIÓN FORJANDO FUTURO PARA TODOS** identificado con NIT: 900.944.996-6, presentó ante el ICBF recurso de reposición contra la Resolución No. 8669 del 27 de septiembre de 2019 *POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES ICBF No. IP 001 DE 2019 "GENERACIONES 2.0"*.

JURÍDICOS, del CAPÍTULO II. REQUISITOS PARA LA CONFORMACIÓN DEL BANCO NACIONAL DE OFERENTES se señaló:

7. REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES -RUP El interesado que se encuentre inscrito en el Registro Único de Proponentes deberá aportar copia del mismo. Toda la información deberá estar en firme al momento de cierre de la presente invitación.

Del anterior texto se evidencian dos condiciones que los interesados debían tener en cuenta al momento de presentar su manifestación de interés a la IP-001-2019, a saber:

- a) La copia del Registro Único de Proponentes -RUP- únicamente era exigible para aquellos interesados que estuvieran inscritos en el mismo a la fecha de cierre de la invitación, es decir, al día 4 de septiembre de 2019. puesto que la subsanación no posibilita de modo alguno que los interesados acrediten hechos ocurridos con posterioridad posteriores a la misma y por contera, para el ICBF tampoco le era dado exigir dicho documento a quienes no cumplieran esa condición de inscritos al momento del cierre.
- b) Que el interesado que cumpliera la primera condición, esto es, estar inscrito en el RUP al momento del cierre de la IP-001-2019, debía acreditar que la información contenida en el mismo o al menos la que pretendía validar ante el ICBF debía estar en firme a la fecha de cierre de la IP-001-2019, es decir, al día 4 de septiembre de 2019.

Aunado a lo anterior, como requisito de orden técnico para acreditar experiencia, todos los interesados debían considerar lo indicado en el numeral 4. EXPERIENCIA ESPECÍFICA del título III TITULO III REQUISITOS TÉCNICOS, del CAPÍTULO II. REQUISITOS PARA LA CONFORMACIÓN DEL BANCO NACIONAL DE OFERENTES de la IP-001-2019 en el que se destacan los siguientes elementos, que:

- a) La experiencia que debe acreditar el interesado es de un tiempo mínimo de 3 años.
- b) Específica porque se requiere la ejecución en unos temas particulares determinados en la misma IP-001-2019 por la entidad.
- c) Dicha experiencia específica se podía acreditar con un número máximo (7) de contratos ejecutados dentro de los últimos 6 años contados a partir de la fecha del cierre de la Invitación Pública. En este sentido, lo único que queda a discreción del interesado, es decir, el único aspecto que es una posibilidad para este, en otras palabras, lo único no obligatorio para el interesado es el número mínimo de certificados con los que podía acreditar su experiencia, en tanto que el número máximo lo fijó la entidad.

Adicionalmente, el numeral 4.1. del título iii del capítulo ii de la IP0012019, denominado ¿Cómo acreditar la experiencia? señala la siguiente regla: **Adicionalmente, para aquellos interesados que se encuentren inscritos en el Registro Único de Proponentes -RUP, se exige que los contratos que certifican la experiencia se encuentren reportados en dicho documento, verificados por la respectiva cámara de comercio y la información de estos en firme a la fecha de cierre de la presente invitación.**

Por lo tanto, no resultaba admisible para ningún interesado que teniendo su inscripción vigente en los términos señalados anteriormente, pretendiera acreditar la experiencia exigida para el proceso IP-001-0-2019 con contratos no certificados en el RUP, como tampoco acreditar hechos posteriores al cierre del proceso, tales como la inscripción en el RUP.

Así las cosas, se ha verificado que la **ASOCIACIÓN FORJANDO FUTURO PARA TODOS** identificado con NIT: 900.944.996-6 cumple en los aspectos jurídicos de su manifestación de interés a al IP-001-2019, pero no cumple con los aspectos técnicos ni financieros.

En conclusión y como consecuencia de las consideraciones y argumentos previamente expresados, NO le asiste razón en sus argumentos al recurrente, **ASOCIACIÓN FORJANDO FUTURO PARA TODOS** identificado con NIT: 900.944.996-6, a través de su representante legal MARTHA CECILIA GALVEZ MONTOYA, identificada con C.C. 29877271, el día 4 de octubre de 2019.

29 OCT. 2019

De acuerdo con los estatutos de la Asociación, en el artículo 16, literal se indica que dentro de las funciones de la Asamblea General, se encuentra: “Estudiar, aprobar o improbar, con carácter definitivo, los estados financieros e informes de gestión presentados a su consideración por la Junta Directiva”. Además, de conformidad con lo establecido en la Adenda No. 2 Proceso No. IP-001-2019 Título II ASPECTOS FINANCIEROS Numeral 1. Soportes financieros, se requiere “Acta de Asamblea del máximo órgano administrativo, donde se aprueban los estados financieros definitivos” y por lo tanto, el acta no es válida.

Así las cosas, si bien el recurrente cumple con los indicadores financieros mínimos exigidos en la IP-001-2019, el acta de la Asamblea General aportada no cumple con los requisitos mínimos exigidos en sus propios estatutos, de conformidad con lo señalado anteriormente y en consecuencia la manifestación de interés presentada por el recurrente NO CUMPLE en el componente financiero de la IP-001-2019.

b) Frente a los aspectos de orden técnico:

Frente a su observación relacionada con el formato anexo No 3 verificación técnica experiencia, hoja detallada de experiencias, se verificó el archivo recibido por correo electrónico el día 20 de septiembre como subsanación a la IP0012019 por el interesado y se ajustó en la evaluación definitiva el resultado para las certificaciones 5 y 6, de esta manera, se constata que las certificaciones consignadas en dicho documento cumplen con los parámetros y aportan minuta contractual en las que se puede verificar las actividades del objeto contractual en formación en diversidad de género dirigido a niñas, niños y adolescentes, se evidencia en las certificaciones nombre y firma de quien expide, numero de contacto y dirección, por lo tanto, se validan únicamente la certificación 5 con la Fundación Afroetnica colombiana FAENCOL por tiempo de experiencia 12 meses y la certificación 6 con la Fundación COINF Colombia Infantil por tiempo de experiencia 5,7 meses.

Sin embargo, según la INVITACIÓN PÚBLICA PARA LA CONFORMACIÓN DEL BANCO NACIONAL DE OFERENTES No. IP-001-2019, Título III, numeral 4. EXPERIENCIA EXPECÍFICA, se deberá acreditar un tiempo mínimo de experiencia específica de tres (3) años para la habilitación en el Banco, en este caso el interesado acredita 17,63 meses de experiencia específica que no lo habilitan para este proceso de selección.

Resultado final Componente Técnico

MESES ACREDITAD OS	CUMPLE CON MESES EXPERIENCIA	ACREDITA TEMATICAS TIPO A Y B	ACREDITA MINIMO 3 CATEGORIA S DE TEMATICAS	RESULTAD O FINAL	CAPACIDAD OPERATIVA EN SALARIOS MINIMOS (EXPERIENCIA)	CAPACIDAD OPERATIVA EN SALARIOS MINIMOS (EXPERIENCIA)	RESULTAD O FINAL PROPUEST A TÉCNICA	RESULTADO FINAL COMPONENT E TÉCNICO
17,63	NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	16,6801	\$13.813.032,98	CUMPLE	NO CUMPLE

Con fundamento en los términos los Recursos de Reposición y según la aclaración previa se ratifica el resultado del informe de verificación definitivo del componente técnico, como No cumple.

De otra parte, es preciso indicar que no se verificó experiencia en el RUP aportado durante la etapa de traslado del informe de verificación inicial de la IP-001-2019, porque la fecha de inscripción de la ASOCIACIÓN FORJANDO FUTURO PARA TODOS identificado con NIT: 900.944.996-6 en el registro único de proponentes fue posterior a la fecha de cierre de recepción de las manifestaciones de interés, se inscribió el día 18 de septiembre de 2019, tal como consta en la copia del RUP aportada por el recurrente con fecha de expedición del 4 de octubre de 2019.

Frente al Registro Único de Proponentes -RUP-, debe considerarse que este documento hacía parte de los documentos para acreditar el cumplimiento de los requisitos jurídicos y técnicos de la Invitación Pública IP-001-2019, pues de una parte en el numeral 7 REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES -RUP, del TITULO I - REQUISITOS

129 OCT. 2019

PROPONENTE:	ASOCIACIÓN FORJANDO FUTURO PARA TODOS		
PROPUESTA No	52		
NUMERO DE NIT	900944996		
INDICADORES SOLICITADOS SEGÚN EL VALOR DEL PRESUPUESTO AL QUE SE PRESENTA			
LIQUIDEZ	1,1		
NIVEL DE ENDEUDAMIENTO	74%		
CAPITAL DE TRABAJO	20.702.900,00		
ACTIVO CORRIENTE	\$11.097.344		
ACTIVO TOTAL	\$52.697.344		
PASIVO CORRIENTE	\$480.000		
PASIVO TOTAL	\$8.000.000		
INDICADORES FINANCIEROS DEL PROPONENTE			
Capacidad Financiera sobre estados financieros 2018			
LIQUIDEZ	23,12	CUMPLE	
NIVEL DE ENDEUDAMIENTO	15,18%	CUMPLE	
CAPITAL DE TRABAJO	12,82	CUMPLE	
CONSOLIDADO GENERAL: PRESENTO LOS DOCUMENTOS SOLICITADOS POR ICBF Y CUMPLE CON LA CAPACIDAD FINANCIERA			

No obstante, en el informe de verificación Preliminar de la Invitación Pública IP-001-2019, particularmente en el aspecto de requisitos financieros habilitantes, se consignó que el Proponente NO CUMPLE con los requisitos financieros requeridos de acuerdo con la invitación, de la siguiente forma:

No. Oferta	NIT	OFERENTE	VERIFICACIÓN				
			LIQUIDEZ	ENDEUDA- MIENTO	CAPITAL DE TRABAJO	EVALUACIÓN CONSOLIDADA	DETALLE PARA SUBSANACION
52	900.944.996	ASOCIACION FORJANDO FUTURO PARA TODOS	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	No aportó 1. Acta de Asamblea general, Adicional: -Las notas a los estados financieros no están de manera comparativa 2017/2018

Revisados los documentos de carácter financiero allegados por el recurrente mediante correo electrónico el día 20 de septiembre como subsanación a la IP0012019, se encontró que el interesado subsanó parcialmente aportando las notas a los estados financieros comparativos 2017/2018 y Acta No. 008 de reunión de Junta Directiva, la cual, de acuerdo con lo revisado por el comité evaluador, no es válida por las siguientes razones:

- En el orden del día no se contempla el punto a tratar sobre la aprobación de los Estados financieros 2018.
- En las notas a los estados financieros, el numeral 8 enuncia.

8. Aprobación de los estados financieros

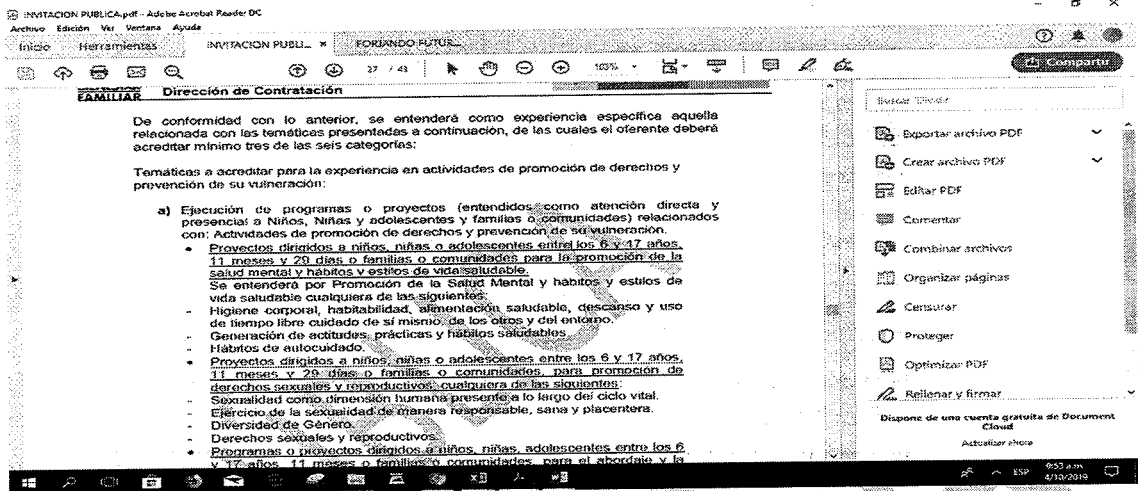
Estos estados financieros fueron aprobados por la Junta Directiva y autorizados para su publicación el 15 de febrero de 2019.

SANDRA MILENA GALVEZ
T.P. 162863-T
Contador

9815

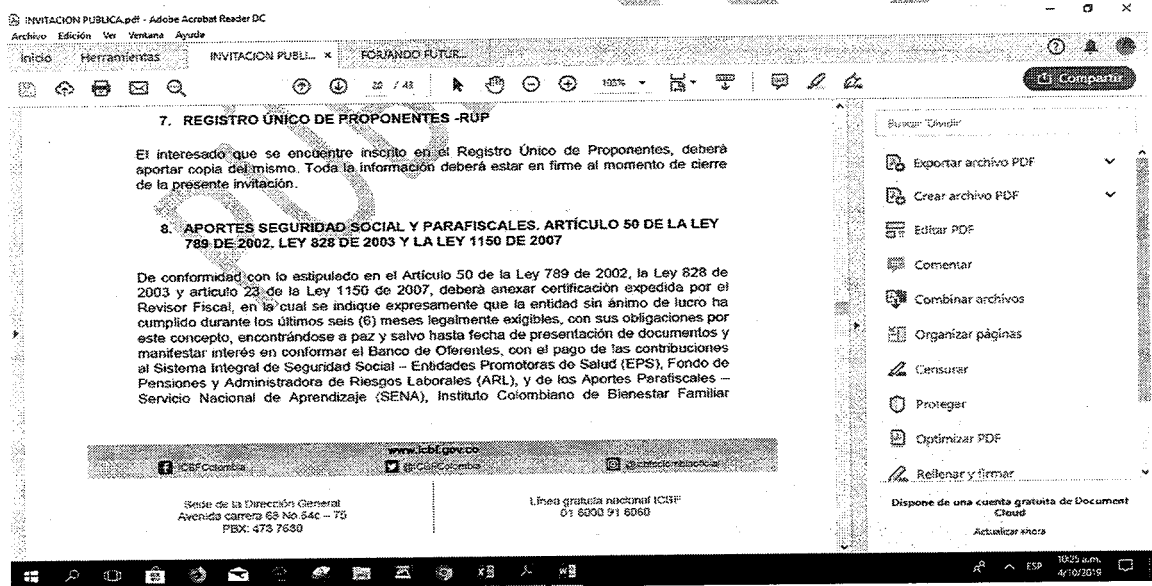
29 OCT. 2019

y en la certificación de la Fundación COINF Colombia Infantil la experiencia es con comunidades como lo permite la invitación



Solicitamos favor tener en cuenta que aunque en la invitación el RUP era opcional, procedimos a realizar trámite, por tal razón anexamos copia del RUP.

Agradecemos la colaboración



B. ANÁLISIS DEL ICBF

a) Frente a los aspectos de orden financiero:

Que el ICBF realizó la verificación de los argumentos presentados por el interesado ASOCIACIÓN FORJANDO FUTURO PARA TODOS identificado con NIT: 900.944.996, encontrando que efectivamente cumple con los Indicadores financieros solicitados de acuerdo con la siguiente evaluación:

9815

II. REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD

29 OCT. 2019

1. De conformidad con lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA) los recursos contra los actos administrativos proceden contra los siguientes actos, ante los siguientes funcionarios y dentro de los siguientes términos:

Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.
2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.

No habrá apelación de las decisiones de los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos.

Tampoco serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial.

NOTA: El texto subrayado fue declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-248 de 2013.

3. El de queja, cuando se rechace el de apelación.

El recurso de queja es facultativo y podrá interponerse directamente ante el superior del funcionario que dictó la decisión, mediante escrito al que deberá acompañarse copia de la providencia que haya negado el recurso.

De este recurso se podrá hacer uso dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la decisión.

Recibido el escrito, el superior ordenará inmediatamente la remisión del expediente, y decidirá lo que sea del caso.

Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.

Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios.

Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.

Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.

Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber.

2. Que la Resolución 8669 de 27 de septiembre de 2019 fue publicada en la plataforma del SECOP I en atención a lo señalado en el artículo tercero de la Ley 1150 de 2007 que establece: "De conformidad con lo dispuesto en la Ley 527 de 1999, la sustanciación de las actuaciones, la expedición de los actos administrativos, los documentos, contratos y en general los actos derivados de la actividad precontractual y contractual, podrán

m

29 OCT. 2019

tener lugar por medios electrónicos. Para el trámite, notificación y publicación de tales actos, podrán utilizarse soportes, medios y aplicaciones electrónicas", por lo que los manifestantes de interés que no resultaron incluidos en el listado que conformó el banco de la IP 001 de 2019, para todos los efectos, se entienden notificados de la decisión a partir del día en que fue efectuada la publicación en el SECOP I (27 de septiembre de 2019 - 10:42 p.m).

- Que conforme a las normas previamente citadas, se ha verificado que el día 4 de octubre de 2019, reiterado el 16 de octubre de 2019, la **ASOCIACIÓN FORJANDO FUTURO PARA TODOS** identificado con NIT: 900.944.996-6, a través de MARTHA CECILIA GALVEZ MONTOYA, identificada con C.C. 29877271, en calidad de REPRESENTANTE LEGAL y mediante correo electrónico forjandofuturoparatodos@gmail.com remitido a ip0012019sen@icbf.gov.co, presentó ante el ICBF recurso de reposición contra la Resolución No. 8669 del 27 de septiembre de 2019 **POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES ICBF No. IP 001 DE 2019 "GENERACIONES 2.0"**; manifestando los argumentos que más adelante se expondrán y adjuntando la documentación de soporte a los mismos.
- En consecuencia, se observa que el recurso de reposición interpuesto por la **ASOCIACIÓN FORJANDO FUTURO PARA TODOS** identificado con NIT: 900.944.996-6, cumple con los requisitos de ley y por lo tanto a continuación se procederá a revisar los argumentos expuestos por el recurrente.

III. ARGUMENTOS DEL RECURRENTE Y ANÁLISIS DEL ICBF

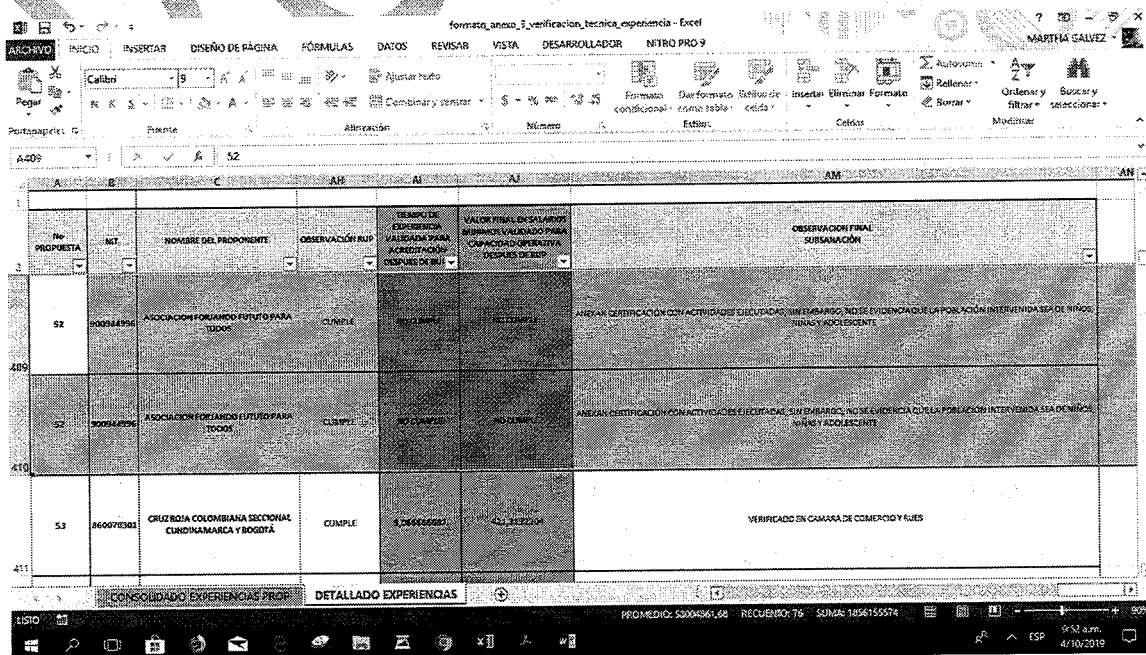
A. ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

En correo electrónico remitido el día 4 de octubre de 2019 al ICBF en la oportunidad previamente verificada, el recurrente **ASOCIACIÓN FORJANDO FUTURO PARA TODOS** identificado con NIT: 900.944.996-6, manifiesta lo siguiente:

Cordial saludo

Con respecto a [resolución no. 8669 del 27-09-2019 - conforma banco de oferentes no. ip 001 de 2019 -pdf](#) nos permitimos solicitar revisión ya que la evaluación financiera reporta que no cumplimos en el indicador de endeudamiento porque esta por fuera del rango establecido en la invitación; solicitamos muy comedidamente la revisión ya que estamos por debajo de los límites de la invitación o sea que el endeudamiento es menor a lo aceptado.

Con respecto al formato 3 verificación técnica de la experiencia en la hoja "detallado de experiencias" la observación es que no se evidencia que la población intervenida sea niños, niñas y adolescentes, favor revisar ya que en las certificaciones de Fundación Afroétnica Colombiana si se evidencia en las actividades numerales 5, 6 y 7.



No. PROPOSTA	NIT	NOMBRE DEL PROponente	OBSERVACIÓN RUP	TIEMPO DE EXPERIENCIA VALUADA PARA ACREDITACIÓN DESPUES DE 2014	VALOR FINAL DE SALARIOS MINIMOS VALUADO PARA CAPACIDAD OPERATIVA DESPUES DE 2014	OBSERVACIÓN FINAL SUBSANACIÓN
52	900944996	ASOCIACION FORJANDO FUTURO PARA TODOS	CUMPLE	807,800	NO CUMPLE	ANEXAR CERTIFICACIÓN CON ACTIVIDADES EJECUTADAS SIN EMBARGO, NO SE EVIDENCIA QUE LA POBLACIÓN INTERVENIDA SEA DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES
52	900944996	ASOCIACION FORJANDO FUTURO PARA TODOS	CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	ANEXAR CERTIFICACIÓN CON ACTIVIDADES EJECUTADAS SIN EMBARGO, NO SE EVIDENCIA QUE LA POBLACIÓN INTERVENIDA SEA DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES
53	860970383	FUNDACIÓN AFROÉTNICA COLOMBIANA SECCIONAL CUNDINAMARCA Y BOGOTÁ	CUMPLE	9,066,666	42,332,734	VERIFICADO EN CÁMARA DE COMERCIO Y RUES

9815

29 OCT. 2019

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NO REPONER la decisión contenida en el artículo primero de Resolución No. 8669 de 27 de septiembre de 2019 “Por medio de la cual se conforma el Banco Nacional de Oferentes ICBF No. IP 001 de 2019 “Generaciones 2.0”, en relación con la entidad **ASOCIACIÓN FORJANDO FUTURO PARA TODOS** identificado con NIT: 900.944.996-6, con base en lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto de conformidad con los artículos 66 y 67 numeral 1° de la Ley 1437 de 2011 al correo electrónico forjandofuturoparatodos@gmail.com

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso de reposición de conformidad con lo establecido en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: Ordenar la publicación de la presente Resolución en las páginas web www.icbf.gov.co y en la página www.colombiacompra.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución queda en firme a partir del día siguiente de su notificación.

NOTÍFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los

MARÍA MERCEDES LIEVANO ALZATE
Subdirectora General

29 OCT. 2019

ROL	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Reviso Subdirección General	Jorge Alfonso Díaz Pérez /Leana Catalina González	Contratistas Subdirección General	
Aprobó	Angie Johanna Reyes Tovar	Directora de Contratación	
Aprobó	Natalia Velasco Castrillón	Directora de Niñez y Adolescencia	
Aprobó	Gonzalo Carreño Padilla	Director de Abastecimiento	
Reviso	Oscar Javier Fonseca Gómez	Contratista Dirección de Contratación	
Proyectó	Jorge Herrera Carvajal Maribel Barros Olger Forero Brenda Perez Barreto Diana Ortega Angélica Vera	Contratista Dirección de Contratación y Contratista Dirección de abastecimiento y Contratistas Dirección NNA	

